



C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampl. Mirasierra, de esta ciudad y autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 144 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5 y 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento

7



Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- El 30 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio



de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Ahora bien, el 22 de junio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad, sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) (Anexo número 3).

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado, notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-1649-2012 de fecha 05 de junio del mismo año, la orden de visita domiciliaria con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 08 de junio de 2012, el personal designado para practicar la diligencia, se constituyó en las oficinas de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, para iniciar la visita domiciliaria de referencia, levantándose para ello acta parcial de inicio ante la presencia del ING. Armando García Narro, en su carácter de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

Asimismo, en fecha 03 de octubre de 2012, en el domicilio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se levantó acta final con el objeto de concluir la visita domiciliaria, así como para notificar las Cédulas de Hechos que contienen los hechos y omisiones que se advirtieron de la revisión de la Cuenta Pública 2011. Para tal efecto, fue



otorgado un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos el acta final mencionada, para desvirtuar los hechos y omisiones contenidos en dichas Cédulas.

Posteriormente en fecha 25 de octubre de 2012, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, mediante el cual presentó los argumentos y las pruebas documentales respecto de las cédulas de hechos que le fueron notificadas (Anexo número 4).

Por otra parte, en fecha 06 de diciembre de 2012, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-4051-2012 de fecha 30 de noviembre del mismo año, mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 01 de febrero de 2013, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-012-2013 de la misma fecha, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el pliego de observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2011 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), se destacaron diversas observaciones, las cuales son factibles se traduzcan en conductas penalmente relevantes que pudieran configurar algún ilícito penal, conductas que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por el ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO, en su carácter de Director General del organismo y/o por el DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES, en su carácter de Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o por el Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como diversos



funcionarios de la administración pública estatal y del referido organismo, quienes manejaron, gestionaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2010, aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria



relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Asimismo aplica el artículo 13, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante de un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO) correspondiente al ejercicio del 2010, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500004 (Anexo número 5), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, referente a la cuenta bancaria Bancomer número 0174299736, se observó que durante el ejercicio 2011 presentó operaciones por depósitos y retiros por un monto total de \$8,039,135,711.03 (OCHO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 03/100 M.N.), integrado como sigue:

Concepto	Monto
Depósitos recibidos en 2011	\$3,992,274,807.20

7



Transferencias a SATEC/Finanzas	\$4,043,808,169.24
Registrado como ingreso	\$3,052,734.59
TOTAL	\$8,039,135,711.03

Ahora bien, durante las etapas de desvirtuación y solventación la entidad presentó la documentación comprobatoria correspondiente a los rubros "Depósitos recibidos" y "Registrado como ingreso", solventando los importes correspondientes; sin embargo, respecto de las transferencias realizadas a SATEC/FINANZAS, por un total de \$4,043,808,169.24 (CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N), la entidad no aportó la documentación que compruebe que las mismas se realizaron con apego a la legalidad y solamente argumentó lo siguiente:

"El manejo y operación de la cuenta fue realizada con las instrucciones del coordinador general de PIDECO, el Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, quien giró instrucciones, el 4 de octubre de 2010 al Director General, el Ing. Armando García Narro, a través del Administrador de Políticas Públicas, el Dr. Sergio Fuentes Flores, para transferir diversos depósitos financieros en la cuenta bancaria Bancomer número 0174299736, a nombre de Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, para a su vez transferirlo a las cuentas bancarias siguientes:

014078655026948739	Santander	SATEC	\$ 179,022,768.34
0180668818	Bancomer	SATEC	\$ 22,000,000.00
014078655008611262	Santander	Secretaría de Finanzas	\$ 3,842,785,400.90
12		suma	\$ 4,043,808,169.24

Además, se argumentó que el Lic. Héctor Javier Villarreal Hemández, a través del Administrador de Políticas Públicas, el Dr. Sergio Fuentes Flores, giró instrucciones que los asientos contables que deriven de las operaciones de la mencionada cuenta, se registraran como una cuenta por pagar, abriendo como acreedor al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) y descontando una vez que se instruyera girar el recurso recibido a la Secretaría de Finanzas y el SATEC"



En relación con lo anterior, la entidad no presentó la documentación que demuestre el motivo por el cual se determinó al SATEC como acreedor, toda vez que no existe una relación de prestación de servicio, crédito, préstamo o alguna operación que le dé la calidad de acreedor a la mencionada entidad.

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

- Oficio No.1.5.-106/2011, de fecha 24 de marzo de 2011
- Oficio No.1.5.- ASE-024, de fecha 24 de marzo de 2011
- Declaratoria sobre la revisión del informe de avance de gestión financiera, correspondiente al 4to trimestre de 2010, emitido por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio No.1.5.-345/2011, de fecha 31 de agosto de 2011
- Oficio No.1.5.-ASE-067, de fecha 31 de agosto de 2011
- Declaratoria sobre la revisión del informe de avance de gestión financiera, correspondiente al 2do trimestre de 2011, emitido por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio No.1.5.-481/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011
- Declaratoria sobre la revisión del informe de avance de gestión financiera, correspondiente al 3er trimestre de 2011, emitido por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio No.1.5.-0544/2012, de fecha 30 de marzo de 2012
- Oficio No.1.5.-0591/2012, de fecha 30 de marzo de 2012



Rev 00



- Declaratoria sobre la revisión del informe de avance de gestión financiera, correspondiente al 4to trimestre de 2011, emitido por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio No.1.5.-305/2011, de fecha 13 de julio de 2011
- Declaratoria sobre la revisión del informe de avance de gestión financiera, correspondiente al 1er trimestre de 2011, emitido por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio No.1.5.-0202/2012, de fecha 15 de febrero de 2012
- Informe de revisión de Información Financiera Intermedia de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por el despacho externo Zertuche Hinojosa y Asociados S.C.
- Oficio PI-072-2011, de fecha 05 de abril de 2011
- Oficio PI-203-2011, de fecha 30 de agosto de 2011
- Oficio PI-038-2012, de fecha 09 de abril de 2012
- Oficio de 06 de diciembre de 2012, emitido por el Director General de PIDECO solicitando los movimientos de la cuenta bancaria Bancomer número 0174299736.
- Oficio de contestación emitido por BBVA Bancomer de fecha 14 de diciembre de 2012.

Ahora bien, de la documentación antes relacionada y de los argumentos manifestados por los funcionarios de la entidad se advierte como probable responsable al Ing. Armando García Narro, quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de saltillo, Coahuila, durante el ejercicio 2011.



Asimismo, se advierte como probable responsable al Dr. Sergio Fuentes Flores, quien durante la comisión de los hechos se desempeñó como Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, servidor público que en los argumentos presentados en los oficios de contestación a esta Auditoría Superior, signados por el Ing. Armando García Narro, se señala como intermediario del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández para girar las órdenes de efectuar las transferencias presuntamente ilícitas al SATEC/Finanzas y registrar contablemente las mismas como cuentas por pagar al acreedor Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC).

Además de los funcionarios antes mencionados, derivado del dicho del Ing. Armando García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, a través de los oficios de contestación presentados a este ente de fiscalización superior, se advierte como probable responsable al Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a quien en los mencionados oficios se señala como el servidor público que giró la orden de efectuar las transferencias bancarias al SATEC y a la Secretaría de Finanzas y registrar como un acreedor de la PIDECO al SATEC.

Por otro lado, se advierte como presunto responsable al Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la PIDECO, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno, fracciones II, III y VII, le corresponde revisar la documentación soporte de los ingresos y egresos de las operaciones del organismo, observando que las mismas estén debidamente autorizadas, además deberá controlar y resguardar los recursos financieros y realizar y controlar la eficiente erogación del presupuesto de egresos. En ese sentido, se advierte que el personal del departamento de contabilidad efectuó las operaciones en favor del SATEC y de la Secretaría de Finanzas incumpliendo su obligación de resguardar los recursos financieros y revisar que efectivamente la entidad tuviera la obligación de pagar tales recursos, toda vez que no se presentó algún contrato de prestación de servicios o convenio por el cual se adquiriera la obligación antes mencionada.

Así mismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II, IV v IX del Reglamento Interior del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

 $\frac{1}{2}$



el Administrador Central de Contabilidad tiene la obligación de supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que realicen, registrar, conservar y resguardar la documentación soporte de las operaciones contables y llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros; en ese sentido, el administrador central de contabilidad debió advertir que los ingresos provenientes de las transferencias realizadas por la PIDECO no se encontraban debidamente comprobadas mediante el contrato o convenio de prestación de servicios y/o el documento que dio origen a la obligación, con lo cual dicho funcionario se percató de la irregularidad y fue omiso en advertir a su superior jerárquico.

Bajo ese contexto, se advierte que aún y cuando se manifiesta que las operaciones se efectuaron por una orden directa del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del SATEC, por medio del Dr. Sergio Fuentes Flores, Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el o los funcionarios que intervinieron en la realización de las operaciones advirtieron que las mismas carecían de legalidad al no contar con la documentación soporte que le dio origen a la operación.

De lo antes mencionado se desprende una conducta ilícita efectuada por los servidores públicos, toda vez que realizaron una simulación de actos jurídicos al registrar al SATEC como acreedor y efectuarle las transferencias de recursos sin que mediara algún contrato o convenio de prestación de servicios por el cual se obligara a la PIDECO a transferir recursos, por tal motivo, el o los funcionarios responsables de la administración pública del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria del Estado de Coahuila, intervinieron en la simulación de un acto jurídico con pleno conocimiento del mismo, desplegando la conducta advertida por el artículo 235, fracción I del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Asimismo, se advierte que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos contaban con la potestad de hecho sobre los recursos públicos, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie el destino o depósito de



los ingresos, concretaron una conducta de omisión dolosa, que consecuentemente les permitió una conducta de acción dolosa al disponer presuntamente de los ingresos, por tal motivo, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado y/o ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previstos y sancionados en los artículos 195 y 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona y que se confirme que efectivamente el o los funcionarios no documentaron los depósitos de los ingresos, ni dieron aviso debido de la afectación al patrimonio de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Además, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño en el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Estado de Coahuila.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios presuntamente responsables la cantidad de \$4,043,808,169.24 (CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N), por las transferencias efectuadas en favor del SATEC y la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, sin contar con la justificación correspondiente.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia





penal la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-05O0006 (Anexo número 6), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la integración de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, se detectó que la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila realizó préstamos de manera discrecional a sus funcionarios y empleados, sin contar con la autorización por escrito para efectuar dichos préstamos.

La observación antes mencionada es por un monto total de \$973,694.04 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.), integrada como sigue:

Cuenta Contable	Nombre del deudor	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo al 31-12-2011
1125 004	Ing. Armando García Narro	221,692.40	509,023.49	89,301.60	641,414.28
1125 028	Alejandra Castillo	33,341.69	22,060.15	4,772.96	50,628.88
1125 032	Lic. Rubén Morales	166,919.14	138,181.33	90,253.35	214,847.12
1125 034	Alejandro Cepeda	104,716.99	59,580.19	97,493.42	66,803.76
		526,670.22	728,845.16	281,821.33	973,694.04

Ahora bien, durante las etapas de desvirtuación y solventación la entidad no presentó la documentación comprobatoria que demuestre que efectivamente los préstamos efectuados a los empleados fueron otorgados con apego a la legalidad, solamente presentó oficios sin número a través de los cuales argumentó lo siguiente:

"El Consejo de Administración de PIDECO tomó el acuerdo de respetar los derechos de los trabajadores que fueron transferidos del Fideicomiso Industrial Saltillo-Ramos Arizpe a PIDECO, entre dichos derechos está el considerar adelantos de nómina en calidad de préstamos, toda vez que el personal no tiene acceso a la Dirección de Pensiones del Estado.

El Coordinador General de PIDECO, Lic. Héctor Javier Villarreal Hemández, a través del Administrador General de Políticas Públicas, el Dr. Sergio Fuentes Flores, instruyó al Director





General de PIDECO, para otorgar los adelantos de sueldo al personal en calidad de préstamos."

Cabe destacar que la entidad manifestó que el personal del organismo efectuó pagos continuamente por los montos que se detallan a continuación, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria de su dicho, consistente en los recibos de nómina en el cual se refleje el descuento de los mencionados préstamos y/o las fichas de depósito a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Estado de Coahuila.

Funcionario	Pagos efectuados
Ing. Armando García Narro	\$89,301.60
Alejandra Castillo	\$4,772.96
Lic. Rubén Morales	\$90,253.35
Alejandro Cepeda	\$97,493.42
TOTAL	\$281,821.33

Por otro lado, la entidad presentó el acta de la tercera sesión del Consejo de Administración del día 18 de mayo de 2007, en la cual el Consejo de Administración mediante acuerdo determinó que prevalecerá el modelo de nómina de los trabajadores del Fideicomiso Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, en la nómina de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, aplicando la sustitución laboral, entendiendo por esto que se conservan los derechos de los trabajadores derivados de sus cotizaciones ante el IMSS e INFONAVIT.

Atendiendo a lo antes mencionado el o los funcionarios encargados de los recursos de la PIDECO no debieron efectuar el préstamo a los trabajadores, toda vez que claramente se especificó que se conservarían los derechos derivados de las cotizaciones ante el IMSS e INFONAVIT; en ese sentido y a falta de la autorización de efectuar dichos prestamos, existe un evidente beneficio pecuniario a los funcionarios públicos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

Ahora bien, de la documentación antes relacionada y de los argumentos manifestados por los funcionarios de la entidad se advierte como probable responsable al Ing. Armando García Narro, quien durante la comisión de los hechos desempeño el cargo de Director General de la



Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de saltillo, Coahuila, durante el ejercicio 2011.

Asimismo, se advierte como probable responsable al Dr. Sergio Fuentes Flores, quien durante la comisión de los hechos se desempeñó como Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, servidor público que en los argumentos presentados en los oficios de contestación a esta Auditoría Superior, signados por el Ing. Armando García Narro, se señala como intermediario del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández para girar las órdenes de efectuar el préstamo a los servidores públicos.

Además de los funcionarios antes mencionados, derivado del dicho del Ing. Armando García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, a través de los oficios de contestación presentados a este ente de fiscalización superior, se advierte como probable responsable al Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a quien en los mencionados oficios se señala como el servidor público que giró la orden de efectuar los préstamos a los servidores públicos de la PIDECO.

Por otro lado, se advierte como presunto responsable al Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la PIDECO, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno, fracciones II, III y VII, le corresponde revisar la documentación soporte de los ingresos y egresos de las operaciones del organismo, observando que las mismas estén debidamente autorizadas, además deberá controlar y resguardar los recursos financieros y realizar y controlar la eficiente erogación del presupuesto de egresos. En ese sentido, se



advierte que el personal del departamento de contabilidad efectuó las operaciones en favor de los funcionarios públicos incumpliendo su obligación de resguardar los recursos financieros y revisar que efectivamente la entidad tuviera la facultad de efectuar los préstamos en la modalidad adelanto de nómina a los funcionarios públicos, toda vez que no se presentó el oficio que autorice efectuar los préstamos a dichos funcionarios.

Bajo ese contexto, se advierte que aún y cuando se manifiesta que las operaciones se efectuaron por una orden directa del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del SATEC, por medio del Dr. Sergio Fuentes Flores, Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el o los funcionarios que intervinieron en la realización de las operaciones advirtieron que las mismas carecían de legalidad al no contar con la documentación soporte que le dio origen a la operación.

Asimismo, se advierte que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos contaban con la potestad de hecho sobre los recursos públicos, por lo cual, al no contar con la documentación justificativa para otorgar los prestamos observados, concretaron una conducta de omisión dolosa, que consecuentemente les permitió una conducta de acción dolosa al disponer presuntamente de los recursos públicos de la entidad, por tal motivo, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado y/o ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previstos y sancionados en los artículos 195 y 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona y que se confirme que efectivamente el o los funcionarios no documentaron la legalidad de los préstamos otorgados o, en su caso, su reintegro, ni dieron aviso debido de la afectación al patrimonio de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Además, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez



que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño en el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Estado de Coahuila.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios presuntamente responsables la cantidad de \$973,694.04 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N), por los préstamos efectuados a los funcionarios públicos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, sin contar con la justificación correspondiente.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500007 (Anexo número 7), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Deudores Diversos, se observó un monto total por \$94,321,018.36 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECIOCHO PESOS 36/100 M.N), correspondientes a los traspasos realizados a la empresa Commercial Escrow Services Inc. Escrow Turst Account, al Grupo Inmobiliario Real de Bosque, S.A. y al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

El monto no comprobado de la cuenta de Deudores Diversos se integra como sigue:

Deudor Diverso	Monto
Escrow Services Inc. Escrow Turst Account	\$70,606,150.00



Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A.	\$7,000,000.00
Municipio de Ramos Arizpe	\$6,000,000.00
Municipio de Ramos Arizpe	\$5,384,600.00
Municipio de Ramos Arizpe	\$3,776,481.43
Municipio de Ramos Arizpe	\$1,553,786.93
TOTAL	\$94,321,018.36

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, respecto de la operación efectuada en favor de Commercial Escrow Services, Inc. Escrow Trust Account por un total de \$70,606,150.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), la entidad no evidencia la documentación que garantice la recuperación del adeudo, así como tampoco proporciona la documentación que compruebe y justifique el destino del mismo, solamente manifestó lo siguiente:

"El 14 de septiembre del 2009 recibí instrucción del Secretario de Finanzas, respecto a realizar una operación financiera con recursos de la propia Secretaría, a través de la Promotora Inmobiliaria, haciendo de mi conocimiento que los recursos que se obtendrían serian de una línea de crédito que permitiera financiar programas de obras públicas del Gobierno del Estado.

El 15 de Septiembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante cuenta por pagar No. 496170150909-40485 con un importe de \$59,262,600.00, deposita la totalidad en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México, S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

El 13 de Noviembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante abono por transferencia desde 4044702132, deposita la cantidad de \$33,500,000.00 en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México, S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

El 4 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro de la Secretaria de Finanzas, mediante oficio S/N, emite instrucción a la Promotora



Inmobiliaria para realizar un traspaso de la cuenta HSBC México, S.A. no. 40-4470220-7 de PIDECO, en la cual le han sido depositados recursos como "Aportaciones de Gobierno Estatal" por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$5'507,500.00 USD (Cinco Millones Quinientos Siete Mil quinientos dólares 00/100 U.S.C.Y.) a la institución:

Número de Cuenta:

9120087727

Nombre:

Commercial Escrow Services Inc.

Escrow Trust Account.

Dirección:

3478 Buskirk Ave. Suite 242

Pleasant Hill, Ca. 94523 U.S.A.

Teléfono

(800) 2792423.

Tipo de Cambio: \$12.8200 por dólar, equivalente a \$70,606,150.00 pesos.

La instrucción señala que la transferencia es con la finalidad de continuar con las Políticas Públicas que en materia financiera esta llevando a cabo el Estado de Coahuila.

El 03 de Diciembre del 2009, el Director General de PIDECO cumplió con esta instrucción recibida por escrito, al presentar la solicitud de orden de pago internacional para la transferencia ente al institución bancaria HSBC México, S.A. por concepto de honorarios por la cantidad de \$5'507,500 Dlls a la empresa Commercial Scrow Servicies The Pleasent Hill, CA (Fiduciaria) que operaria los recuros por Vital Funds.

Aunado a lo anterior, se realizaron diversas gestiones de carácter administrativo tales como: llamadas telefónicas, correos electrónicos, visitas, entrevistas con el fin de obtener el cumplimiento del contrato y posteriormente para obtener el reembolso del pago realizado al prestador de servicios.

Lo cual a manera de síntesis se relaciona en la siguiente cronología de hechos:

7



La Prestadora de Servicios Financieros Vital Funds, se comprometió a mandar la SBLC al banco HSBC de Saltillo. HSBC de Saltillo recibió y desconoció el instrumento debido a que este no se pudo verificar con el banco emisor (BANCOMER).

Se mandó la SBLC a BANCOMER, México (Banco Emisor) para que este validara el instrumento, Bancomer negó haber emitido dicho instrumento.

El 08 de abril del 2010, firmamos y mandamos las coordenadas del nuevo Banco (Banco del Bajio) para el envío del MT760.

Por instrucciones de la Secretaria de Finanzas viajamos a la oficina de Commercial Scrow Services en Pleasent Hill, C.A. para verificar el estatus del instrumento contratado debido a que este llevaba un atraso de cuatro meses.

En dicha junta los señores Holland y Sheaffer se comprometieron a dar una respuesta concreta el día 24 de abril del 2010.

El 03 de mayo del 2010, el Sr. Sheaffer mandó un comunicado pidiendo que le enviáramos los datos del banco receptor para mandar el MT760.

El 12 de mayo del 2010, se les mandó un comunicado a Scott Scheaffer, informando que ya habíamos cumplido con todos los requerimientos que él solicitaba para concretar la operación.

El 18 de mayo del 2010, el Dr. Holland que ya estaba listo para mandar el MT760.

El 08 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le comunicó al Banco del Bajio que el Dr. Holland le había informado que el MT760 llegaría en un día o dos.

4



El 09 de junio del 2010, el Dr. Holland mandó un comunicado a PIDECO informando que el instrumento se enviaría a través del Deustche Bank.

El Sr. Jaime Ramos nos envía la copia del Banco Deustche Bank que mando el Dr. Holland.

El 09 de junio del 2010, Roxana Ramos verificó la recepción en Banco del Bajio, este informó que no habían recibido nada de Deustche Bank.

El 11 de junio del 2010, el Dr. Holland informa que Scott Scheaffer mandaría el mensaje swift a través de HSBC.

El 21 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informó al Dr. Holland que había tenido un junta en el Banco con el Ing. García Narro y el funcionario bancario, en donde se hacia evidente la falta de responsabilidad y formalidad de Vital Funds, dados los constantes cambios de banco emisor y de los incumplimientos de fecha por lo que le pidió al señor Holland que nos hiciera saber si la transacción se iba a hacer y en que fecha concreta.

El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland le informó a Roxana Ramos que Banco del Bajio ya tenía los recibos del Barclays Bank Madrid enviado por Scott Scheaffer.

El 24 de junio del 2010, Roxana Ramos le pide al Dr. Holland que nos especifique si el Banco del Bajio recibiría el instrumento ese día o el siguiente.

El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland nos envía la copia de los documentos de Scott Sheaffer sobre el envío del MT760.

El 28 de junio del 2010, Roxana Ramos le informa al Dr. Holland que se tuvo una junta con el Ing. García Narro y con el Banco, y le pregunta si Vital Funds tiene la decencia de dar una respuesta concreta, dado que el Ing. García Narro tiene que



tomar una decisión y actuar en consecuencia pidiéndole que nos de una respuesta para saber a que nos estamos enfrentando.

El 02 de julio, el Dr. Holland me informa que ha contratado un abogado para que le ayude a realizar el trato.

El 07 de julio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informa al Dr. Holland que debido a la lentitud del proceso y a la incapacidad de confirmar el producto, nos hemos visto forzados a poner el 9 de julio del 2010 como fecha última para la recepción del instrumento o la devolución integral del dinero que se pago por el.

El 13 de julio del 2010, seguimos sin tener una respuesta satisfactoria sobre el servicio contratado por lo que solicitamos la devolución integra del dinero (5'507,500 USD).

El 14 de julio del 2010, Banco del Bajio pide que se triangule la operación a través del Banco Sabadell (Dueños del Banco del Bajio, esto no procedió).

Dada la importancia PIDECO se comunicaba 2 o 3 veces diarias para resolver esto en Julio 17 del 2010, se les pide de nueva cuenta que se regrese el dinero que se deposite en Commercial Escrow Services, (Union Bank of California).

Llega un mensaje Swift por parte del Banco Barclays de Madrid que al revisarlo se encontraron demasiados incongruencias e irregularidades, al grado tal que el código de reconocimiento de entrega ACK esta dirigido al Banco JP Morgan de Nueva York.

En octubre 14 del 2010, el Sr. Michell Holland y Vital Funds también pide una opinión sobre el mensaje swift que concuerda con la muestra en el sentido de la falsedad del documento.

4



A partir de estas fecha Vital Funds inició un procedimiento legal en contra de Rock Finantial y del Sr. Scott Schiffer, proponiendo posteriormente que Gobierno del Estado (PIDECO) se una a la demanda, argumentando de que de esta manera se tendría mucho mayor impacto ante la Corte.

Se le pidió al Abogado de Vital Funds, Sr. Mark Maniscalco de la firma de abogados Carrillo Huettel Zouvas nos enviara los argumentos que ocuparán para la demanda a Rock Finantial y después de revisarlos encontramos que están muy bien fundamentados y muy bien proveeidos de información, sin embargo creemos que el problema en el que nos encontramos actualmente es en contra de la empresa Vital Funds, porque con ellos firmamos el contrato y se comprometieron a entregar el instrumento por los (100'000,000 Dlls).

El día 06 de abril del 2011, viajamos a la ciudad de San Diego, C.A. para entrevistamos con el Sr. Michell Holland, dueño de Vital Funds y su abogado Mark Maniscalco, el objetivo de la reunión fue en insistirles que requeriamos el dinero que pagamos de los (5'507,500 DLLS) para que se nos diera el servicio y el otorgamiento de la carta de crédito y que dedujeran de los mismos los (360,000 DLLS) que se habían enviado por parte de Commercial Scrow a Vital Funds, después de una serie de preguntas ellos están de acuerdo que Rock Finantial no quiere regresar el dinero.

Nos manifiestan que están seguros de ganar la demanda contra Rock Finantial y Scott Scheaffer y que esta sería por (300,000,000 DLLS) dado que el daño hecho al Gobierno del Estado de Coahuila fue de (100,000,000 DLLS) por lo que por daños punitivos alcanza la cantidad antes citada mas gastos y costas que se impliquen.

Ellos no están de acuerdo en regresar los gastos de los (5,507,500 DLLS), aunque reconocen que fue el pago de un servicio que no recibimos, ellos insisten en que mejor nos sumemos a la demanda contra Scott Scheaffer.

7



Ellos están de acuerdo en que desde el principio Scott Scheaffer tuvo la intención de fraude. Para poder saber en dónde está el dinero solamente un Juez podrá autorizar su rastreo. En la demanda ya tienen ganada la primer instancia dado que Rock Finantial y Scott Scheaffer no se presentaron a la Audiencia."

Ahora bien, respecto de los traspasos efectuados al municipio de Ramos Arizpe y al Grupo Inmobiliario Real del Bosque por un monto total de \$23,714,868.36 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), la entidad argumentó que el Secretario de Finanzas, Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, a través del subsecretario de Políticas Públicas y Registro, Dr. Sergio Fuentes Flores, instruyó al Director General de PIDECO, proceder a realizar el traspaso de la cuenta HSBC México, S. A. No. 40-4470220-7 a nombre de PIDECO a la cuenta HSBC 40-1165061-1 a nombre de Grupo Inmobiliario Real del Bosque y los traspasos a la cuenta No. 40-34745-1 de HSBC México, a nombre del Municipio de Ramos Arizpe, indicando que dicha cantidad será reembolsada a PIDECO una vez que fuera radicado el crédito que el municipio de Ramos Arizpe tenía pendiente con BANOBRAS, SNC., según la instrucción por escrito.

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

- Oficio de fecha 24 de noviembre de 2009, emitido por el Subsecretario de Políticas Públicas y Registro.
- 2. Oficio de fecha 24 de noviembre de 2009, emitido por el Director General de PIDECO.
- 3. Oficio de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por el Subsecretario de Políticas Públicas y Registro.
- 4. Oficio de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por el Director General de PIDECO.

4



- 5. Oficio de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
- 6. Oficio número PI-026-A-2010 de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.
- 7. Oficio de fecha 30 de marzo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$5,384,600.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
- 8. Oficio número PI-038-10 de fecha 30 de marzo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$5,384,600.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.
- 9. Oficio de fecha 29 de abril de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$3,776,481.43 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
- 10. Oficio número PI-056-A-2010 de fecha 29 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$3,776,481.43 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.





- 11. Oficio de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$1,553,786.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
- 12. Oficio número PI-063-10 de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$1,553,786.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.
- 13. Contestación al oficio ASE-2775-2011, mediante el oficio PI-248-2011, de fecha 21 de octubre de 2011.
- 14. Oficio de fecha 29 de enero de 2010, mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro, solicitó al Director General de PIDECO se efectuara el traspaso por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) a Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A.
- 15. Oficio PI-006-2010, de fecha 29 de enero de 2010 emitido por el Director General de PIDECO a HSBC México, S.A., a efecto de hacer el cargo a la cuenta 4044702207 por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), en favor de Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A.
- 16. Desglose de Movimientos de la Cuenta HSBC México, S.A No. 40-4470220-7 por el período de septiembre de 2009 a abril de 2010.
- 17. Contrato Con Vital Funds, INC. Número 49421109, de fecha 24 de noviembre de 2009.
- 18. Acuerdo de Custodia Conjunta e Instrucciones de Custodia.

Sin embargo, la entidad fiscalizada en ningún momento acreditó haber recibido el reintegro de dichas transferencias o, en su caso, la interposición de los medios legales para obtener el reintegro señalado.

4



De los hechos señalados se advierte como probable responsable al Ing. Armando García Narro, quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio 2011.

Asimismo, se advierte como probable responsable al Dr. Sergio Fuentes Flores, quien durante la comisión de los hechos se desempeñó como Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, servidor público que en los argumentos presentados en los oficios de contestación a esta Auditoría Superior, signados por el Ing. Armando García Narro, se señala como intermediario del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández para girar las órdenes de efectuar los traspasos a los beneficiarios antes relacionados.

Además de los funcionarios antes mencionados, derivado del dicho del Ing. Armando García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, a través de los oficios de contestación presentados a este ente de fiscalización superior, se advierte como probable responsable al Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a quien en los mencionados oficios se señala como el servidor público que giró la orden de efectuar los traspasos a la empresa Comercial Escrow Services Inc. Escrow Turst Account, al Grupo Inmobiliario Real de Bosque, S.A. y al municipio de Ramos Arizpe.

Por otro lado, se advierte como presunto responsable al Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la PIDECO, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo



Décimo Noveno, fracciones II, III y VII, le corresponde revisar la documentación soporte de los ingresos y egresos de las operaciones del organismo, observando que las mismas estén debidamente autorizadas, además deberá controlar y resguardar los recursos financieros y realizar y controlar la eficaz recaudación de los ingresos y la eficiente erogación del presupuesto de egresos. En ese sentido, se advierte que el personal del departamento de contabilidad efectuó las transferencias de los recursos públicos de la entidad en favor de la empresa Comercial Escrow Services Inc. Escrow Turst Account, Grupo Inmobiliario Real de Bosque, S.A. y el municipio de Ramos Arizpe, incumpliendo su obligación de resguardar los recursos financieros.

Bajo ese contexto, se advierte que aún y cuando se manifiesta que las operaciones se efectuaron por una orden directa del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del SATEC, por medio del Dr. Sergio Fuentes Flores, Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el o los funcionarios que intervinieron en la realización de las operaciones advirtieron que las mismas carecían de legalidad al no contar con la documentación que garantizara la recuperabilidad de los recursos públicos de la entidad.

Asimismo, se advierte que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos contaban con la potestad de hecho sobre los recursos públicos, por lo cual, al no contar con la documentación que garantizara la recuperabilidad de los recursos de la entidad, concretaron una conducta de omisión dolosa, que consecuentemente les permitió una conducta de acción dolosa al disponer presuntamente de los recursos públicos de la entidad en beneficio de terceros, por tal motivo, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado y/o ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previstos y sancionados en los artículos 195 y 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona y que se confirme que efectivamente el o los funcionarios no documentaron la legalidad de los préstamos otorgados o, en su caso, su reintegro, ni dieron aviso debido de la afectación al patrimonio de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se



pudieran configurar.

Además, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa que dio lugar a las transferencias realizadas y/o en su caso, la documentación que garantice la recuperabilidad de los recursos públicos de la entidad, faltaron a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño en el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Estado de Coahuila.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios presuntamente responsables la cantidad de \$94, 321,018.36 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECIOCHO PESOS 36/100 M.N), por el pago efectuado a la empresa Comercial Escrow Services Inc. Escrow Turst Account, cuyo servicio contratado no se realizó y la entidad no llevó a cabo ninguna acción para el reintegro del pago efectuado, además, por las transferencias efectuadas en beneficio del Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A. y el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, sin que mediaran gestiones de cobro o reintegro de los recursos públicos.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500008 (Anexo número 8), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Deudores Diversos.

4



Respecto de lo anterior, se observó que de la cuenta No. 1125-041 a nombre del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), muestra un saldo deudor de \$31,281,253.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por diversas transferencias que le realizó en ejercicios anteriores la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila y de los cuales al cierre del ejercicio 2011, la PIDECO no efectuó acciones para la recuperación de los recursos; además, no proporcionó la documentación comprobatoria que garantice el derecho de cobro, así como no evidenció el convenio celebrado entre las partes por la dispersión de recursos, en el cual se establezca la aplicación o destino de los mismos.

El monto antes mencionado se integra como sigue:

Fecha	concepto	Importe	
20/10/2009	Préstamo a FINCOAH	\$ 1,500,000.00	
18/11/2009	Préstamo x instrucc. Sria. de Finanzas a FINCOAH	\$ 24,000,000.00	
11/12/2009	Préstamo x instrucc. Sria. de Finanzas a FINCOAH	\$ 2,600,000.00	
26/02/2010	Préstamo a FINCOAH	\$ 281,253.00	
30/03/2010	Préstamo a FINCOAH	\$ 1,000,000.00	
03/09/2010	Préstamo a FINCOAH	\$ 1,900,000.00	
	Total	\$ 31,281,253.00	

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada en la etapa de desvirtuación manifestó lo siguiente:

"Durante el mes de septiembre 2012 se tuvo contacto con la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado, quien solicitó un analítico con las cantidades que integran el saldo deudor de la Secretaría de Finanzas para su análisis, el mismo fue enviado vía mail, siguiendo este organismo en espera de una respuesta, así mismo se le comento el tratamiento que se le había dado a la partida de Deudores Diversos FINCOAH y el monto del saldo deudor del organismo, comentando la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas el por qué si la propia Secretaría

7



había otorgado el recurso vía Cadenas Productivas para transferirlo a FINCOAH era entonces FINCOAH un deudor para PIDECO.

Se le explicó que las instrucciones por parte de la Administración General de Políticas Públicas del SATEC fueron que una vez que ingresara el recurso a PIDECO cuyo destino fuera FINCOAH, este lo contabilizara como aportación de gobierno estatal para que posteriormente fuera transferido a FINCOAH como un Deudor Diverso y que en un futuro se realizaría una aportación de Ingresos Virtuales para cancelar el Deudor FINCOAH en PIDECO, lo cual a la fecha no se ha realizado.

Así mismo le informo que por instrucciones de la Subsecretaria de Políticas Públicas de la Secretaria de Finanzas, se atendió la solicitud hecha por el Director de FINCOAH, adscrito a la Secretaria de Finanzas, quien presento oficios de solicitud, compromiso de pago y destino de los recursos. Mismos recursos que fueron enviados por la propia Secretaría de Finanzas a PIDECO, etiquetados para FINCOAH.

Es importante mencionar que los términos convenidos de compromiso de pago, fechas y montos fueron acordados por el Director de FINCOAH directamente con el Subsecretario de Políticas Públicas, ambos de la Secretaría de Finanzas.

Es importante señalar que se están realizando los acuerdos con las instancias del Gobierno del Estado para resolver los asuntos pendientes con FINCOAH."

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, en la etapa de solventación argumentó lo siguiente:

"El Secretario de Finanzas, el Lic. Héctor Javier Villarreal Hemández, a través del Secretario de Políticas Públicas y Registro, Dr. Sergio Fuentes Flores, instruyó el 20 de



octubre de 2009, al Director General de PIDECO, Ing. Armando García Narro, para recibir como aportaciones del gobierno estatal recursos financieros de la propia Secretaría de Finanzas, derivados del programa Cadenas Productivas para ser transferidos al organismo FINCOAH.

Las operaciones realizadas por PIDECO, con base en la instrucción de la Secretaría de Finanzas se cumplieron en la forma siguiente:

El 19 de octubre de 2009, el Secretario de finanzas el Lic. Javier Villarreal Hernández, instruye al Director General de PIDECO Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con IXE Banco, S.A. los cuales se enviarían a la cuenta Bancaria 0454407024 de la Institución BBVA Bancomer, la cantidad de \$1,500,000.00 el día 20 de octubre del 2009 a favor del Organismo FINCOAH, con el objeto de destinarlos para el pago de incentivos a clientes del Programa PROEEC, según oficio de fecha 20 de octubre del 2009, firmado por el Director General de FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

El 18 de noviembre de 2009, el Secretario de finanzas el Lic. Javier Villarreal Hemández, instruye al Director General de PIDECO Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con Banco Interacciones, S.A. de los cuales se enviarían a la cuenta bancaria 0454407024 de la Institución BBVA Bancomer la cantidad de \$24,000,000.00, el día 18 de noviembre del 2009 en favor del organismo FINCOAH, con el objeto de otorgar crédito a RASSINI, S.A de C.V. por \$4,000,000.00, los cuales serían reintegrados en el mes de noviembre de 2011, según oficio de fecha 18 de noviembre del 2009, firmado por el Director General de FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

El 10 de diciembre de 2009, el Secretario de finanzas el Lic. Javier Villarreal Hernández, instruye al Director General de PIDECO Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con Banco Interacciones, S.A. de los cuales se enviarían a la cuenta bancaria 0454407024 de la



Institución BBVA Bancomer la cantidad de \$2,600,000.00, el día 11 de diciembre del 2009 en favor del organismo FINCOAH, con el objeto de Pago de incentivos a clientes del programa PROEEC, según oficio de fecha 11 de diciembre del 2009, firmado por el Director General de FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

El 26 de febrero del 2010, el Secretario de Finanzas Lic. Javier Villarreal Hemández, instruye al Director General de PIDECO, Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con Banco Interacciones, S.A. de los cuales se enviarían a la cuenta Bancaría 04554407024 de la Institución BBVA Bancomer, la cantidad de \$281,253.00 el día 26 de febrero del 2010 a favor del Organismo FINCOAH, con el objeto de pagar incentivos a cliente del Programa PROEEC, los cuales serían reintegrados cuando a Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado les depositaran dicha cantidad, según oficio de fecha 26 de febrero del 2010, firmado por el Director General de FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

El 29 de marzo del 2010, el Secretario de Finanzas Lic. Javier Villarreal Hernández, instruye al Director General de PIDECO, Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con IXE Banco, S.A. de los cuales se enviarían a la cuenta Bancaria 0454407024 de la Institución BBVA Bancomer, la cantidad de \$1,000,000.00 el día 30 de marzo del 2010 en favor del Organismo FINCOAH, con el objeto de pagar incentivos a clientes del Programa PROEEC, los cuales serían reintegrados cuando la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los depositara de la cantidad, según oficio de fecha 30 de marzo del 2010, firmado por el Director General del FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

El 03 de septiembre del 2010, el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Villarreal Hernández, instruye al Director General de PIDECO, Ing. Armando García Narro, descontar documentos negociados por la propia Secretaría de Finanzas con Banco HSBC MEXICO, S.A de los cuales se enviarían a la cuenta Bancaría 0454407024 de la Institución BBVA Bancomer, la cantidad de \$1,900,000.00 el día 03 de septiembre del 2010, en favor del Organismo FINCOAH, con el objeto de pagar incentivos a clientes del Programa PROEEC, los cuales serían reintegrados cuando la Secretaría de Finanzas



del Gobierno del Estado los depositara de la cantidad, según oficio de fecha 03 de septiembre del 2010, firmado por el Director General del FINCOAH, Lic. Juan Manuel Froto García.

Es importante señalar que con la expedición de recibos por parte de FINCOAH y los oficios-solicitud de los recursos, FINCOAH le da el soporte a PIDECO respecto del destino y la aplicación del recurso.

A la fecha la Secretaría de Finanzas no ha realizado depósito de FINCOAH, que le permitan reintegrar el adeudo a PIDECO.

Con oficio de fecha 10 de enero 2013. Se requirió el pago por el adeudo de \$31, 281,253.00 que el Organismo FINCOAH tiene con PIDECO.

El subdirector Administrativo del FINCOAH emite oficio de fecha 1 de febrero del 2013 mediante al cuál comunica al Director General de PIDECO que se realizará la revisión de lo señalado en el Oficio PI-001-2013 de fecha 10 de enero del 2013, además informa que los ingresos se encuentran registrados contablemente como recursos provenientes de la Secretaría de Finanzas para la operación propia del Fideicomiso, así mismo comunica que se procederá a realizar la aplicación de los mismos y a informar a la Secretaría de Finanzas del destino de dichos recursos para que se proceda a la cancelación del cargo."

Así mismo, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

- Oficio de fecha 20 de octubre de 2009 y el recibo No. 0111 emitido por FINCOAH por \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- 2. Oficio de fecha 18 de noviembre de 2009 y el recibo No. 0113 emitido por FINCOAH por \$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)
- 3. Oficio de fecha 11 de diciembre de 2009 y el recibo No. 0112 emitido por FINCOAH por\$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)



- Oficio de fecha 26 de febrero de 2010 y el recibo No. 0114 emitido por FINCOAH por un monto de \$281,253.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- 5. Oficio de fecha 30 de marzo de 2010 y el recibo No. 0115 emitido por FINCOAH por un monto de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
- Oficio de fecha 03 de septiembre de 2010 y el recibo No. 0177 emitido por FINCOAH por un monto de \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- 7. Reportes de pago SPEI.
- 8. Oficio PI-001-2013
- 9. Oficio del 01 de febrero de 2013

Ahora bien, de la documentación antes relacionada y de los argumentos manifestados por los funcionarios de la entidad se advierte como probable responsable al Ing. Armando García Narro, quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de saltillo, Coahuila, durante el ejercicio 2010 y 2011.

Asimismo, se advierte como probable responsable al Dr. Sergio Fuentes Flores, quien durante la comisión de los hechos se desempeñó como Administrador General de Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, servidor público que en los argumentos presentados en los oficios de contestación a esta Auditoría Superior, signados por el Ing. Armando García Narro, se señala como intermediario del Lic. Héctor Javier

7



Villarreal Hernández para girar las órdenes de efectuar los traspasos a los beneficiarios antes relacionados.

Además de los funcionarios antes mencionados, derivado del dicho del Ing. Armando García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, a través de los oficios de contestación presentados a este ente de fiscalización superior, se advierte como probable responsable al Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a quien en los mencionados oficios se señala como el servidor público que giró la orden de efectuar los traspasos al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

Asimismo, de las argumentaciones presentadas por los funcionarios de la entidad PIDECO, a través de los oficios de contestación presentados a este ente de fiscalización superior, se advierte como probable responsable al Lic. Juan Manuel Froto García, Director General del Fondo de Garantías para el Impulso de la Microempresa del Estado de Coahuila, quien emitió los oficios y los recibos que comprueban que se recibieron los recursos transferidos por la PIDECO.

Por otro lado, se advierte como presunto responsable al Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la PIDECO, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno, fracciones II, III y VII, le corresponde revisar la documentación soporte de los ingresos y egresos de las operaciones del organismo, observando que las mismas estén debidamente autorizadas, además deberá controlar y resguardar los recursos financieros y realizar y controlar la eficaz recaudación de los ingresos y la eficiente erogación del presupuesto de egresos. En ese sentido, se advierte que el personal del departamento de contabilidad efectuó las transferencias de los recursos públicos de la entidad en favor de FINCOAH, incumpliendo su obligación de resguardar los recursos financieros.

Bajo ese contexto, se advierte que aún y cuando se manifiesta que las operaciones se efectuaron por una orden directa del Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Secretario Ejecutivo del SATEC, por medio del Dr. Sergio Fuentes Flores, Administrador General de



Políticas Públicas del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el o los funcionarios que intervinieron en la realización de las operaciones advirtieron que las mismas carecían de legalidad al no contar con la documentación que garantizara la recuperabilidad de los recursos públicos de la entidad.

Asimismo, se advierte que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos contaban con la potestad de hecho sobre los recursos públicos, por lo cual, al no contar con la documentación que garantizara la recuperabilidad de los recursos de la entidad, concretaron una conducta de omisión dolosa, que consecuentemente les permitió una conducta de acción dolosa al disponer presuntamente de los recursos públicos de la entidad en beneficio de terceros, por tal motivo, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado y/o ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previstos y sancionados en los artículos 195 y 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona y que se confirme que efectivamente el o los funcionarios no documentaron la legalidad de los préstamos otorgados o, en su caso, su reintegro, ni dieron aviso debido de la afectación al patrimonio de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Además, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las transferencias realizadas y/o en su caso, la documentación que garantice la recuperabilidad de los recursos públicos de la entidad, faltaron a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de los recursos públicos,

7



provocando con ello un daño en el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Estado de Coahuila.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios presuntamente responsables la cantidad de \$31,281,253.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por diversas transferencias que realizó en ejercicios anteriores la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (FINCOAH) y de los cuales al cierre del ejercicio 2011, la PIDECO no efectuó acciones para la recuperación de los recursos.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1607003CFA1115O0011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la revisión a los registros contables que amparan las afectaciones del rubro de activo fijo, se observaron diversas bajas de activo fijo, por lo cual se advirtió que no se proporcionó por el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad la documentación comprobatoria o la información soporte.

En razón de lo anterior, de las operaciones celebradas por este concepto cabe señalar que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, llevaron a cabo lo siguiente:

1) Se realizó la donación de un terreno al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$3,989,997.05, según póliza número D-000053 del 31 de agosto de 2011. Sólo cuenta con croquis del terreno.



- 2) Se determinó la enajenación del terreno denominado "Espacio 10" a la empresa Grupo Editorial Coahuila, según póliza número D-000076 de fecha 31 de octubre de 2011, por un importe de \$1,420,075.00.
- 3) Se efectuó la fusión de superficie de subestación con CFE, por un importe de \$154,464.10 según póliza número D-000081 del 30 de noviembre de 2011. Sólo cuenta con croquis.

Para el efecto de comprobar los registros se proporcionaron la copia de las pólizas de diario no. D000013 y D000014 de fecha 30 de noviembre de 2006, por la transferencia de bienes muebles, pólizas de diario D000002 y D000008 de fecha 11 de enero de 2008 y 30 de mayo de 2008 respectivamente, las cuales se registraron dentro de la cuenta denominada "Documentos por cobrar", así como también la póliza de ingresos de fecha 30 de septiembre de 2011 por el pago de adeudo y pólizas de diario no. D000065 y D000076 de fecha 30 de septiembre y 31 de octubre de 2011, respectivamente, por la baja del terreno denominado espacio 10.

De la documentación señalada, no se exhibió la documentación comprobatoria y justificativa que avale cada uno de los registros contables por la baja de activos fijos, por parte de el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad.

Así mismo, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad manifestaron lo siguiente:

"Hecho 1.

De acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la autorización del fraccionamiento correspondiente a la Tercera etapa del Parque Industrial Saltillo — Ramos Arizpe, contempla de cesión de áreas al municipio de Ramos Arizpe. Lo anterior en cumplimiento al Art. 190, Inciso 3 de dicha ley que a la letra dice: El Fraccionador deberá ceder a título gratuito a favor del municipio el 10% de la superficie vendible debidamente urbanizada para ser destinada al equipamiento urbano.



Durante 2011 se realizó una revisión de los bienes inmuebles sujetos a ser vendidos, contra la información del Departamento de Planeación y Proyectos de PIDECO se detectó que por error involuntario el Terreno de superficie de 21,331.535 m2, aún estaba contemplado en los activos vendibles de PIDECO, por lo cual se procedió a darlo de baja inmediatamente puesto que pertenece al Municipio de Ramos Arizpe, por concepto de Donación Municipal"

Hecho 2.

Originalmente dentro del Activo de PIDECO en la cuenta Terrenos "Transferencias" existía un terreno denominado Espacio 10 Plaza Industrial registrado con un importe financiero de \$3,249,984.80, durante el mes de septiembre de 2011 se realizó la baja en Activo — Terrenos Cuenta 1145 005 Transferencia, por error sólo se dio de baja la cantidad de \$1,829,909.80 que fue la cantidad que debía el cliente Grupo Editorial de Coahuila, debiendo dar de baja el valor total registrado en Terrenos \$3,249,984.50, al percatarse de esta omisión en el mes de Octubre.

Hecho 3.

Se disminuyó el valor del activo con superficie de 5015.4841 y por tanto afecta al patrimonio disminuyéndolo, debido a que el valor catastral de esa fecha era de \$186.8899/M2 considerando como sobre evaluado el Terreno Subestación, el cual no cuenta con servicios y se encuentra en espera de ser donado a la Comisión Federal de Electricidad una vez firmada la escritura. Se procedió a disminuir su valor contable con base a los que nos proporcionaba Catastro de Ramos Arizpe".

Así mismo, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad exhibieron la copia de la póliza de diario N° 198, folio D-000053 de fecha 31 de agosto de 2011, así como copia de la escritura pública N° 47, protocolizada ante el Notario Público N° 38, Licenciado Armando Manuel Fernández Montoya, para desvirtuar lo correspondiente a la donación de un terreno al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$3,989,997.05.



No obstante, se determinó que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, durante el proceso de fiscalización, no proporcionaron a esta Auditoría Superior del Estado, la documentación comprobatoria y justificativa que avale los registros contables por la baja de activo fijo, mediante los cuales efectuaron la disposición de los bienes inmuebles siguientes:

- 1) Enajenación del terreno denominado "Espacio 10" a la empresa Grupo Editorial Coahuila, según póliza número D-000076 de fecha 31 de octubre de 2011, por un importe de \$1,420,075.00.
- 2) Fusión de superficie de subestación con CFE, por un importe de \$154,464.10 según póliza número D-000081 del 30 de noviembre de 2011.

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad incumplieron con las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezca sin comprobar y justificar la disposición de los bienes muebles de la entidad, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido, provocando con ello un daño en el patrimonio de la entidad.

En este orden de ideas, la falta de evidencia que pueda determinar el registro contable de las pólizas de diario D000002 y D000008 de fecha 11 de enero de 2008 y 30 de mayo de 2008 respectivamente, las cuales se registraron dentro de la cuenta denominada "Documentos por cobrar", así como de la póliza de ingresos de fecha 30 de septiembre de 2011 por el pago de adeudo y pólizas de diario no. D000065 y D000076 de fecha 30 de septiembre y 31 de octubre de 2011, respectivamente, por concepto de baja de activo fijo, se determinó que con esta conducta, el o los funcionarios responsables ocasionaron un daño en el patrimonio de la



entidad por la cantidad de \$1,574,539.10 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.).

De los hechos mencionados se advierte como probable responsable al ING. ARMANDO GARCÍA NARRO, quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio 2011.

Bajo este contexto, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionó una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron al llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte del referido funcionario con el personal que se encontraba bajo su cargo durante el ejercicio fiscal 2011, y por lo cual tuvieron la posibilidad de conocer los hechos señalados, lo cual constituiría una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

F



Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente pudieron ser cometidos por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, por lo cual debe tomarse en consideración la posibilidad de esta circunstancia, toda vez que se ocasionó una grave afectación al patrimonio de la entidad al no comprobarse la correcta disposición de los bienes muebles de la entidad.

Finalmente, deberán tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, es evidente que de las conductas referidas se derivan elementos que pudieran configurar la comisión de algún tipo penal, en atención a haberse afectado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila y que hace necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que, en el curso de la indagatoria, esta Representación Social, advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.



- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas del Estado y/o de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
- 4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2011, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
- 5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los



efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Estado de Coahuila y del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra del ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO Y/O DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES Y/O LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila y del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila y/o del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo



Económico de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coanqila, a 26 de mayo de 2016

LIC. LUIS EDGAR MARTINEZ CRUZ

APODERADO JURÍDICO DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DECION GENERAL TO UNIDADES

Reabi con Ol carpeta
plástica original, con
3 anexos carpetas en
copia, cada una con
oq anexos, pendientes

manual)